



Al contestar cite el No.: 2026-INS-4738

Tipo: Salida Fecha: 2026-09-16 20:39
Trámite: 16918 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Sociedad: 900143748 - INGENIERIA PARA SOLUCIONES AMBIENTALES IPSA S.A.S
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR
Destino: 900143748 INGENIERIA PARA SOLUCIONES AMBIENTALES IPSA S.A.S
Folios: 18 Anexo: NO Consecutivo: 620-053136
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2026-03-009859

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

SUJETO DEL PROCESO

INGENIERIA PARA SOLUCIONES AMBIENTALES IPSA S.A.S.

AUXILIAR DE JUSTICIA

ARNULFO BONILLA

(REPRESENTANTE LEGAL CON FUNCIONES DE PROMOTOR)

PROCESO

REORGANIZACIÓN ABREVIADA LEY 2437 DE 2024

ASUNTO

ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA

NÚMERO PROCESO

2026-INS-4738

EXPEDIENTE

J2026620060216000042 // 121047

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial radicado bajo el número 2026-01-501093 del 26 de junio de 2026, el Señor **ARNULFO BONILLA**, identificado con C.C. No. 3.021.409, en calidad de representante legal de la sociedad **INGENIERIA PARA SOLUCIONES AMBIENTALES IPSA S.A.S.** identificada con el NIT 900.143.748-9 y domicilio en la **KR 37 # 13 - 116** del municipio de Yumbo, Valle del Cauca, solicitó la admisión al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos definidos en la Ley 2437 de 2024 y Ley 1116 de 2006.

Dado que los activos reportados en la solicitud son inferiores a 5.000 SMMLV, con corte al 30 de mayo de 2026, se procedió a realizar el estudio de admisión al

proceso de reorganización abreviada, conforme a lo previsto por la Ley 2437 de 2024, en concordancia con la Ley 1116 de 2006.

2. Mediante la Resolución **No. 100-026845 del 11 de agosto de 2026**, la Superintendencia de Sociedades ordenó la suspensión de términos en todos los procesos jurisdiccionales, así como en los trámites y procedimientos administrativos que se adelantan ante las Intendencias Regionales de las Zonas Eje Cafetero, Occidental y Costa Pacífica, y Sur, hasta el 21 de agosto de 2026, inclusive, debido a las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026.
3. Posteriormente, por medio de Resolución **No. 100-027421 del 19 de agosto de 2026**, la Superintendencia de Sociedades prorrogó la suspensión de términos en todos los procesos jurisdiccionales, así como en los trámites y procedimientos administrativos que se adelantan ante las Intendencias Regionales de las Zonas Eje Cafetero y Sur, hasta el 31 de agosto de 2026, inclusive, y dispuso la reanudación de los términos a partir del 1 de septiembre de 2026.
4. Mediante Oficio 2026-03-009250 del 01 de septiembre de 2026, este Despacho requirió al peticionario para que complementara la información presentada, para lo cual, se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicho oficio. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
5. Con memorial radicado bajo el numero 2026-01-674396 del 11 de septiembre de 2026, la deudora dio respuesta al Oficio citado en el numeral anterior.
6. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de Reorganización Abreviado, el Despacho encuentra lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Con el memorial 2026-01-501093 anexo A006, se aporta certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali el día 24 de febrero de 2026, con constancia de último año renovado 2025 y fecha de renovación 28 de marzo de 2025, en el cual se evidencia la siguiente información. Razón social: INGENIERIA PARA SOLUCIONES AMBIENTALES IPSA S.A.S. , con NIT. 900.143.748-9 . Dirección de notificación principal y judicial: KR 37 # 13 - 116 ACOPI . Municipio: Yumbo, Valle del Cauca. Correo electrónico de notificación: gerencia@ipsaingenieriaambiental.com , Teléfono para notificación: 3809029. Celular: 3216426856.	

Representación Legal: **ARNULFO BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.021.409**, quien ostenta el cargo de **Representante Legal Principal**.

El Objeto Social de la sociedad corresponde a: "El desarrollo, en Colombia o en el exterior, de actividades comerciales o industriales relacionadas con la compra, venta, distribución, procesamiento, recuperación, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos industriales peligrosos y no peligrosos; fabricación y comercialización de alcoholes, solventes, materias primas químicas y productos derivados; gestión integral de residuos; asesoría, capacitación e ingeniería ambiental; implementación de sistemas de gestión ambiental; estudios ambientales; reciclaje y valorización de materiales; y demás actividades conexas y complementarias relacionadas con soluciones ambientales e industriales."

CIIU principal: 3830.

Grupo NIIF: Grupo III

2. Legitimación

Fuente:
Art. 11, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
SI

Acreditado en solicitud (subsano):

El señor **Arnulfo Bonilla**, en las condiciones arriba indicadas, es quien solicita la admisión al proceso de Reorganización Abreviado, todo lo cual, consta en el certificado de existencia representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, aportado con la solicitud, según radicado 2026-01-501093.

En anexo A026; mediante Acta #22 de Asamblea Ordinaria de accionistas, llevada a cabo el 26 de enero de 2026, en la cual el único socio manifestó expresamente lo siguiente:

"Autorización de la solicitud de admisión al proceso de insolvencia de la Ley 1116 de 2006, bajo la modalidad liquidación judicial."

No obstante, una vez revisado el contenido del acta frente al memorial de solicitud, se evidenció falta de correspondencia y coherencia entre ambos documentos, toda vez que en el acta se autorizó la presentación de una solicitud de admisión a un proceso de insolvencia bajo la modalidad de **Liquidación Judicial**, mientras que en el memorial se solicitó la admisión a un proceso de **Reorganización Abreviada**.

Por tanto, se requirió a la sociedad para que allegara copia del Acta del máximo órgano social, en la que confirme de manera expresa e inequívoca la decisión adoptada respecto del tipo de proceso de insolvencia al que pretende acogerse.

En consecuencia, mediante radicación 2026-01-674396 anexo A009, la sociedad subsanó observación formulada, aportando Acta No.22 de la REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, celebrada el día 27 del mes de marzo de 2026, en la que el único accionista manifestó expresamente lo siguiente:

"Autorizar al representante legal de la sociedad, **ARNULFO BONILLA**, para que en nombre de la empresa solicite la admisión al proceso de insolvencia en la modalidad reorganización empresarial abreviada"

3. Cesación de Pagos

Fuente:
Art. 9.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
SI

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2026-01-501093 anexo PDF A001, se aporta certificación suscrita por el representante legal y contador; manifestando que la sociedad, Ha Incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, detallados en el Anexo 1, contraídas en desarrollo de su actividad al 30 de mayo de 2026. Su valor acumulado asciende a \$1.545.439.211, representando el 46.1%.

Así mismo, en anexo PDF A021, se relacionan dichas obligaciones indicando número de identificación, nombre de cada acreedor, valor, número, fecha y días de vencimiento de las acreencias.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica.
--	--

Acreditado en solicitud:

No Aplica.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	---

Acreditado en solicitud (subsano):

Con el memorial 2026-01-501093 Anexo PDF A003, se aportó la certificación; en la cual consta que, al corte de 30 de mayo de 2026, la sociedad no se encuentra inmersa en ninguna de las causales de disolución causales estipuladas en el Art. 34 de la ley 1258 de 2008 o de las demás establecidas en el Código de Comercio.

No obstante, la certificación allegada no se encontraba suscrita por el representante legal ni por el contador público y, adicionalmente, no se acreditó si la sociedad cumplía con la hipótesis de negocio en marcha, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2069 de 2020.

Por tanto, se requirió a la sociedad para que aportara nuevamente certificación suscrita por el Representante Legal y Contador, teniendo en cuenta las observaciones formuladas anteriormente.

En consecuencia, mediante radicación 2026-01-674396 anexo A010, la sociedad subsanó observación formulada, allegando certificación debidamente suscrita por representante legal y contador, manifestando que indicando que la sociedad cumple la hipótesis de negocio en marcha de conformidad a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 2069 de 2020.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	---

Acreditado en solicitud:

La deudora con memorial 2026-01-501093 Anexo PDF A018, se aportó la certificación suscrita por el representante legal y contador, en los términos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995, manifestando que la sociedad lleva la contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable y hace parte del grupo NIIF III, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social									
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: SI								
Acreditado en solicitud: La deudora aportó con el radicado 2026-01-501093 anexos PDF certificaciones suscritas por el Representante legal y contador, en la cual dejan constancia de lo siguiente: 1. Anexo A023, CERTIFICACIÓN DE PASIVOS POR RETENCIONES OBLIGATORIAS CON EL FISCO. el cual manifiesta: "La sociedad tiene pasivos pendientes por retenciones a favor del fisco por el valor de \$5.772.000". Bajo Anexo A009 aportan PLAN DE PAGOS DE PASIVOS POR RETENCIONES OBLIGATORIAS CON EL FISCO en el que manifiestan expresamente: <i>"Durante los meses de Julio y agosto se cancelará en una cuota el día 15 de cada mes por valor de \$2.819.500 más los intereses que liquida la entidad acreedora a favor de DIAN. durante el mes de septiembre de 2026 se cancelará en una cuota el día 15 del mes por valor de \$133.000 más los intereses que liquida el Municipio de Yumbo.</i> <table style="margin-left: 40px; margin-top: 10px;"> <tr> <td><i>Junio 15 2026</i></td> <td><i>\$ 2.819.500</i></td> </tr> <tr> <td><i>Julio 15 2026</i></td> <td><i>2.819.500</i></td> </tr> <tr> <td><i>Agosto 15 2026</i></td> <td><i>133.000</i></td> </tr> <tr> <td><i>total</i></td> <td><i>\$ 5.772.000".</i></td> </tr> </table> 2. Anexo A015, CERTIFICACIÓN DE PASIVOS POR APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. el cual manifiesta: "La sociedad tiene pasivos pendientes por aportes al sistema de seguridad social por el valor de \$10.178.269". Bajo Anexo A008 aportan PLAN DE PAGOS POR APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL en el que manifiestan expresamente: <i>"Las obligaciones por aportes a la seguridad social serán pagados durante el mes de junio y julio de 2026 con anterioridad a la aprobación del acuerdo de reorganización".</i> 3. En Anexo A011.1, CERTIFICACIÓN DE PASIVOS POR DESCUENTOS A TRABAJADORES. el cual manifiesta: "La sociedad NO posee pasivos por descuentos a trabajadores".		<i>Junio 15 2026</i>	<i>\$ 2.819.500</i>	<i>Julio 15 2026</i>	<i>2.819.500</i>	<i>Agosto 15 2026</i>	<i>133.000</i>	<i>total</i>	<i>\$ 5.772.000".</i>
<i>Junio 15 2026</i>	<i>\$ 2.819.500</i>								
<i>Julio 15 2026</i>	<i>2.819.500</i>								
<i>Agosto 15 2026</i>	<i>133.000</i>								
<i>total</i>	<i>\$ 5.772.000".</i>								
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales									
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI								
Acreditado en solicitud: La deudora aportó con el radicado 2026-01-501093 anexo PDF A016 y A028, certificación suscrita por el Representante legal y contador en los términos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995, en la cual dejan constancia expresa de lo siguiente: <i>"La Sociedad NO posee acreencias o pasivos por mesadas pensionales."</i>									

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente:
Art. 13.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
SI

Acreditado en solicitud:

Con el radicado de la solicitud 2026-01-501093 Anexo A004, A010, A011, A013, A023.1 Y A029 la deudora aportó los siguientes estados financieros así:

Estados Financieros en Decreto 2420 de 2015	2025	2024	2023
Estado de Situación Financiera	SI	SI	SI
Estado de Resultado Integral	SI	SI	SI
Estado de Cambios en el Patrimonio	SI	SI	SI
Estado de Flujos de Efectivo	SI	SI	SI
Notas a los Estados Financieros	SI	SI	SI
Certificación de los Estados Financieros	SI	SI	SI

De lo anterior se establece que la información financiera se encuentra debidamente suscrita, en los términos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995, así como también, presentan información comparativa respecto del período inmediatamente anterior, en los términos exigidos por el numeral 3.14 del Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:
Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
SI

Acreditado en solicitud:

Con el memorial 2026-01-501093 Anexo PDF A019.1; la deudora aportó los siguientes informes financieros así:

Estados Financieros en Decreto 2420 de 2015	A 30 de mayo de 2026
Estado de Situación Financiera	SI
Estado de Resultado Integral	SI
Estado de Cambios en el Patrimonio	SI
Estado de Flujos de Efectivo	SI
Notas a los Estados Financieros	SI
Certificación de los Estados Financieros	SI

De lo anterior se establece que la información financiera se encuentra debidamente suscrita, en los términos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995, así como también, presentan información comparativa respecto del período inmediatamente anterior, en los términos exigidos por el numeral 3.14 del Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	---

Acreditado en solicitud (subsano):

Con el memorial de la solicitud Anexo Excel A007 y A014, la deudora aportó el inventario de activos y pasivos, suscrito por representante legal y contador; De la revisión efectuada se evidenció que el inventario de activos se encuentra discriminado por rubros y presenta correspondencia con las cifras registradas en el estado de situación financiera con corte a 30 de mayo de 2026.

- **Inventario de activos:** \$4.279.043.580
- **Inventario de pasivos:** \$3.351.468.110

No obstante, una vez revisado el inventario de activos aportado, se identificó la existencia de bienes inmuebles y vehículos registrados dentro de los activos de la sociedad. Por lo anterior, se solicitó allegar los certificados de tradición y libertad correspondientes a los bienes inmuebles y las tarjetas de propiedad de los vehículos, con el propósito de verificar la titularidad de estos activos a favor de la sociedad.

En consecuencia, mediante radicación 2026-01-674396 anexo A010, A004, A008, la sociedad subsanó observación formulada, allegando los siguientes documentos:

- ✓ Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-609269,
- ✓ Contrato de promesa de compraventa autenticado celebrado el día 03 de julio de 2025,
- ✓ Otrosí No. 1 al contrato de promesa de compraventa del inmueble urbano, con fecha del 11 de julio de 2025.

De la revisión de dichos documentos se verificó que el inmueble, fue objeto de una operación de leasing inmobiliario por valor de \$980.000.000, entre la sociedad Ingeniería para soluciones ambientales IPSA S.A.S con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

De otra parte, en anexo A002, la sociedad aportó la tarjeta de propiedad del vehículo de placas YAQ455, sobre el cual se verificó que no cuenta con limitaciones a la propiedad.

En anexo A011, se allegó la tarjeta de propiedad del vehículo de placas LLP694 del cual se constató que tiene una Prenda con la Entidad Finesa S.A.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	---

Acreditado en solicitud:

Con el memorial 2026-01-501093 Anexo PDF A002, la deudora aportó el documento llamado "**MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS DE INSOLVENCIA**", a través del cual, relacionó su situación actual así:

“La compañía IPSA SAS presento una disminución del 29% en nuestros ingresos y ventas frente al año 2024, al cierre del ejercicio, esto debido a:

1. Inversión en Infraestructura: Adquisición de una bodega ubicada en Acopi yumbo, por valor de \$ 1.800 millones, donde se utilizaron recursos propios de \$ 300 millones para la cuota inicial y un leasing con el banco BBVA, una hipoteca de una finca de propiedad de la familia esta decisión se tomó por que la bodega en la que está funcionando la empresa es en arriendo y después de 16 años de estar laborando en ella fue solicitada en entrega.

2. Interrupción Operativa: La producción tuvo un receso por casi 4 meses, mientras se comenzaban a realizar las adecuaciones necesarias de la nueva bodega, generando un impacto directo en los ingresos.

3. Cartera de Difícil Cobro: cuentas por cobrar con contratos realizados con la empresa GENSA, la cual demoro más de 8 meses en el pago de esta cartera y la suma fue de \$600 millones, esto ocasiono que nuestro flujo de caja se afectara en forma considerable.

Es importante aclarar que la facturación superior a 600 millones fue el resultado de una contingencia de GENSA, que afecto a todos los generadores, sin embargo, estamos trabajando en reducir los plazos de pago de cartera. Principal causa de iliquidez.

4. Factores Regulatorios: El Traslado de la licencia ambiental por parte de la CVC se ha solicitado hace un año y ha presentado muchos inconvenientes, lo que obligó a dejar la planta de producción en la bodega arrendada donde nos encontramos hasta ahora, incrementando los gastos ya que no se ha podido entregar este inmueble, generando mayores gastos.

5. Estructura de Costos: Se generó que en el año 2025 que tuviéramos un resultado negativo \$ 441.809 millones y las ventas disminuyeron sustancialmente, la compañía en una posición de responsabilidad social con nuestros empleados tomó la decisión de no suspender ningún puesto de trabajo, si bien esto ha generado un impacto en los costos.

6.- La situación del país y las guerras a nivel mundial (incremento de los precios del petróleo)

Principales indicadores

- Disminución de ingresos del 29%
- Flujo de caja negativo
- Endeudamiento superior al 60%
- Cartera con retrasos superiores a 180 días
- Pérdida estimada en 2025: \$441 millones
- Capital de trabajo insuficiente”.

13. Flujo de caja

Fuente:

Art. 13.5, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

SI

Acreditado en solicitud (subsano):

Con el memorial de la solicitud Anexo Excel A024, la deudora aportó el flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo, el cual establece:

- **Periodo de gracia:** 2 años.
- **Plazo total del acuerdo:** 10 años.

Documento suscrito en los términos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995.

No obstante, de la revisión efectuada al proyecto de calificación y graduación de créditos se

observó la inclusión y graduación de acreencias correspondientes a retenciones, circunstancia que evidencia la necesidad de actualizar y corregir dicho documento. Así las cosas, se requirió a la sociedad deudora para que aportara el flujo de caja teniendo en cuenta la observación formulada.

En consecuencia, mediante radicación 2026-01-674396 Anexo A013, la sociedad deudora allegó el flujo de caja requerido, suscrito por representante legal y contador. De su revisión se constató el retiro de las obligaciones por carácter de retención, en atención a requerimiento realizado por el Despacho.

14. Plan de Negocios

Fuente:
Art. 13.6, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
SI

Acreditado en solicitud:

Mediante solicitud se menciona como adjunto a cumplimiento "PLAN DE REORGANIZACION EMPRESARIAL" suscrito por el representante legal, en el cual la sociedad manifiesta que su principal dificultad corresponde a una **crisis de liquidez**, derivada del endeudamiento financiero y las dificultades para atender oportunamente las obligaciones con proveedores. Para superar esta situación, proyecta recuperar la rentabilidad en un plazo de **12 a 24 meses** mediante la implementación de medidas administrativas, operativas, comerciales y financieras.

Entre las principales acciones planteadas se encuentran la reactivación total de la producción, la ampliación de la capacidad instalada mediante una nueva planta de destilación, la diversificación de productos, la aceleración de la venta de inventarios, la recuperación de cartera y la renegociación de las obligaciones con acreedores y entidades financieras.

La empresa considera que cuenta con condiciones favorables para su recuperación, tales como experiencia operativa, personal calificado, infraestructura productiva, clientes activos e inventarios disponibles para generar flujo de caja. Asimismo, proyecta un incremento de las ventas del **60 % en los próximos 12 meses**, alcanzar el punto de equilibrio durante ese período y obtener márgenes positivos de rentabilidad.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente:
Art. 13.7, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
SI

Acreditado en solicitud (subsano):

Mediante memorial 2026-01-501093; la sociedad aportó:

- Composición accionaria de la sociedad Anexo PDF A16.1, A017.
- En Anexo PDF A024, la certificación "**CODEUDOR, GARANTE O AVALISTA**", en la cual se manifiesta que la sociedad **NO** es garante codeudor o avalista de terceros, en los términos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995.
- Proyecto de calificación y graduación de acreencias y derechos de voto, anexo en Excel A025, suscrito por representante legal y contador, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 31 de la Ley 1116 de 2016.

No obstante, revisado el proyecto de graduación y calificación de acreencias, se encontró que

la sociedad graduó acreencias de carácter de retención, sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, estas acreencias deberán ser excluidas y encontrarse debidamente pagadas al momento de la confirmación del acuerdo ya que estas no pueden ser objeto de este.

Razón por la cual, se requirió a la sociedad para que enviara de nuevo el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como de la determinación de derechos de voto, en formatos PDF y Excel teniendo en cuenta la observación formulada.

En consecuencia, mediante radicación 2026-01-674396 Anexo A001, la sociedad allego el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como de la determinación de derechos de voto, en formatos PDF y Excel, de conformidad con lo dispuesto en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, en concordancia con lo establecido en los artículos 24, 25 y 31 de la Ley 1116 de 2006.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente:

Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013
Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

Estado de cumplimiento:

SI

Acreditado en solicitud (subsanoado):

Mediante memorial de la solicitud, la sociedad manifestó que no tiene bienes sujetos a garantías.

No obstante, si **la sociedad no cuenta con bienes dados en garantía, debía informarlo expresamente mediante certificación suscrita** por la Representante Legal y el Contador Público, en los términos de los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.

Por tanto, se requirió a la sociedad para que allegara la certificación suscrita por representante legal y contador en la cual indiquen si cuenta o no con dichas obligaciones, en caso afirmativo debiera indicar, el acreedor, el monto del capital, intereses corrientes, intereses de mora, plazos pactados para el pago de dichas obligaciones, si las obligaciones se encuentran sub o sobre garantizadas con respecto al valor del avalúo, si dicho bien es necesario o no para el desarrollo del objeto social.

Ademas de venir acompañado de los respectivos avalúos técnicos y de las copias de las matrículas de propiedad de los bienes dados en garantía como soporte.

En consecuencia, mediante radicación 2026-01-674396 Anexo A007, la sociedad subsanó observación formulada allegando Certificación en la cual manifiesta expresamente lo siguiente:

CERTIFICAMOS QUE:

PRIMERO. Que, de acuerdo con la información contable, financiera, jurídica y documental de la sociedad, **INGENIERIA PARA SOLUCIONES AMBIENTALES IPSA S.A.S. NO posee bienes dados en garantía**, ni registra a la fecha bienes de su propiedad gravados con garantías reales constituidas a favor de terceros.

SEGUNDO. Que los activos registrados en los estados financieros y en los libros de contabilidad de la sociedad **son necesarios para el desarrollo de su actividad comercial**, toda vez que se encuentran destinados al funcionamiento, operación y desarrollo de las actividades propias de su objeto social.

*Observación

Si bien la sociedad aportó certificación en la que indica no poseer bienes dados en garantía, esta no guarda correspondencia con los documentos soporte allegados en el inventario de activos, específicamente en relación con la flota y el equipo de transporte reportados. En efecto, se advirtió una inconsistencia respecto de la tarjeta de propiedad del vehículo identificado con placas LLP694, documento en el que se registra una prenda a favor de la entidad financiera Finesa, circunstancia que contradice la información contenida en la certificación aportada.

Así mismo, consultado el Sistema de Registro de Garantías Mobiliarias, se corroboró la existencia del registro de garantía mobiliaria constituido por el acreedor Finesa, conforme se detalla a continuación:

Formulario Registral de Modificación

Folio Electrónico 2022118000062400 Fecha de Inscripción 26/06/2026 2:25 p. m. Fecha de inscripción inicial 18/11/2022 3:08:56 p. m.

Acreedores Garantizados

Acreedor			
Razón Social o Nombre	FINESA S A	Tipo Entidad	Compañía de financiamiento comercial
Tipo Identificación	NIT	Dirección	
Número de Identificación	805012610	Teléfono	
Dígito De Verificación	5	Celular	
Ciudad	CAU	Correo Electrónico 1	
Porcentaje de participación	100,00%	Correo Electrónico 2	

Bienes Garantizados

Descripción de los Bienes en Garantía
No se tiene bienes por descripción

Tipo de Bien	
No existen información para presentar	

Bienes Inmuebles (Adhesión o Destinación)

No existen información para presentar

Bienes Garantizados (Por serial)

Bienes			
Tipo de Bien	Vehículo		
Marca	JAC	Número de Serial	LJ1KCAD5P1103111
Fabricante	JAC		
Año Correspondiente al Modelo	2023	Placa	LLP694
Descripción del Bien	Vehículo: JAC Placa: LLP694Modelo: 2023Chasis: LJ1KCAD5P1103111Vin: LJ1KCAD5P1103111Motor: N4402251Serie: LJ1KCAD5P1103111T. Servicio: PublicoLinea: HFC1035KN		

En tal sentido, **este Despacho dará aplicación a lo dispuesto por la Ley 2437 de 2024, norma que en su artículo 10 establece:** "...No obstante, con el auto de admisión podrá ordenar la ampliación, o actualización que fuere pertinente de la información o documentos radicados con la solicitud, a fin de que se puedan adelantar eficaz y ágilmente las etapas del proceso, so pena de las sanciones a que haya lugar".

Así las cosas, si bien se atiende el requisito de completitud de la solicitud, toda vez que fue allegada la certificación de inexistencia de bienes dados en garantía, lo que da lugar a la admisión de la solicitud, el Despacho encuentra que la información contenida en dicho documento no fue aportada en debida forma ni de manera completa, dado que no guarda correspondencia con los documentos soporte allegados

En consecuencia, la sociedad deudora deberá aportar la certificación actualizada de los bienes dados en garantía, considerando que se verificó la existencia de una garantía mobiliaria registrada a favor de la entidad financiera Finesa.

De encontrarse vigente la garantía, deberán Igualmente allegar certificados de tradición o tarjetas de propiedad de los bienes dados en garantía, soportados con el correspondiente avalúo de los bienes afectos a la garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.31

del Decreto 1835 de 2015, según lo dispuesto en las órdenes de este Auto.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho verificó la completitud de la información aportada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 10 de la Ley 2437 de 2024, por lo que debe advertirse que el contenido es responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda.

Así las cosas, evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por las Leyes 1116 de 2006 y 2437 de 2024, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviada.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso se adelantará según en lo previsto en el artículo 18 de la Ley 2437 de 2024.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR a la sociedad **INGENIERIA PARA SOLUCIONES AMBIENTALES IPSA S.A.S.** identificada con el NIT 900.143.748-9 y domicilio en la **KR 37 # 13 - 116** del municipio de Yumbo, Valle del Cauca, Correo electrónico de notificación gerencia@ipsaingenieriaambiental.com, al proceso de Reorganización Abreviada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia el artículo 18 de la Ley 2437 de 2024.

SEGUNDO. ORDENAR al representante legal que ejerce como promotor, **que ajuste, aclare y complemente la documentación que presenta observación en el listado de análisis de cumplimiento el cual hace parte de los antecedentes de esta providencia y que se detallan en el requisito No. 16,** del cuadro de verificación de requisitos, remitiendo al Juez del Concurso la información y soportes indicados en dicho ítem, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la fecha de ejecutoria de este proveído, so pena de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio de las posibles consecuencias procesales respectivas. Lo anterior, atendiendo lo consagrado por la Ley 2437 de 2024 en su artículo 10.

TERCERO. DECRETAR el embargo de los bienes de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO. ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la deudora, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO. DESIGNAR como promotor al Representante Legal de la sociedad:

Nombre	ARNULFO BONILLA
C.C.	3.021.409
Contacto	Dirección: KR 37 # 13 - 116 Yumbo - Valle Correo electrónico: gerencia@ipsaingenieriaambiental.com Teléfono: 3809029 - 3216426856.

SEXTO. ADVERTIR al representante legal de la sociedad que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor(a), de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, para lo cual será necesaria su posesión ante el Secretaria Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Resolución Única No. 100-013381 de 2023, modificada por la Resolución 100-009025 del 19 de agosto de 2025, allegando los documentos indicados en dicha norma y siguiendo el protocolo que establece esta disposición.

En todo caso, se advierte al representante legal de la sociedad que, en el ejercicio de su función como promotor(a), queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución Unica sobre Auxiliares de la Justicia 100-013381 de 2023, modificada por la Resolución 100-009025 del 19 de agosto de 2025, a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad y en general a los deberes establecidos para los promotores, de acuerdo con la normativa vigente.

SÉPTIMO. ADVERTIR al representante legal que ejerza como promotor(a) que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

OCTAVO. ORDENAR al representante legal que dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión del promotor(a), proceda a realizar las

siguientes actuaciones, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006:

- 8.1.** Fijar un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio del trámite concursal.
- 8.2.** Inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013, dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras, incorporando el nombre e identificación del deudor y la identificación de la negociación del acuerdo de reorganización.

NOVENO. ORDENAR al representante legal que, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, allegue una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente Auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, si hay lugar. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- 9.1.** Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- 9.2.** Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

DÉCIMO. ORDENAR al representante legal de la sociedad mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006, conforme a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo I.

En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material

con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

UNDÉCIMO. ORDENAR al representante legal que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caso, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

DUODÉCIMO. ORDENAR a quien funja como promotor(a), lo siguiente:

12.1. Presentar los reportes de que trata de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 y el artículo 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015.

12.2. Elaborar el acta de conciliación, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas, de conformidad con el numeral 4 del párrafo 1 del Artículo 18 Ley 2437 de 2024.

DECIMOTERCERO. ORDENAR a quien ejerza las funciones de promotor(a) que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, en formato Excel y PDF, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.

Dichos documentos deben ser transmitidos a través del aplicativo XBRL Express, seleccionando el Informe 32A – PE 10 – Proyectos de graduación y calificación de créditos y derechos de voto – para traslado, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados se incluirán los procesos ejecutivos incorporados y, el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema XBRL Express, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32A – PE 10, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde, al día anterior a la fecha del presente Auto.

El aplicativo XBRL Express se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/sirfin>

PARÁGRAFO: Al tratarse de un proceso de reorganización abreviado que no contempla traslados, se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

DECIMOCUARTO. ORDENAR a la deudora y a quien ejerza funciones de promotor(a), que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia proceda a:

14.1. Comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, con el fin que apliquen los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

14.2. Presentar un informe sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

DECIMOQUINTO. ORDENAR a las entidades financieras, acreedores y autoridades que conocen de procesos ejecutivos o de cobro coactivo, dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024. En consecuencia, sin que se requieran oficios de este Despacho, con la presente providencia quedan levantadas las medidas cautelares que se hayan practicado por actuaciones administrativas o judiciales de cobro, que hayan sido iniciadas con anterioridad al inicio del proceso de reorganización, y que recaigan sobre bienes de la deudora que no sean sujetos de registro.

PARÁGRAFO. Para el levantamiento de la medida cautelar, el deudor deberá acreditar que la actuación de cobro inició con anterioridad a la admisión al proceso de reorganización.

DECIMOSEXTO. ORDENAR a la deudora y a quien ejerza las funciones de promotor(a) que, dentro del mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

DECIMOSÉPTIMO. FIJAR como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día **30 de noviembre de 2026 a las 9:00 am.**

DECIMOCTAVO. Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la

fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

DECIMONOVENO.FIJAR como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día **23 de febrero de 2027 a las 9:00 am.**

VIGÉSIMO. ADVERTIR a todos los interesados en el presente proceso que las diligencias aquí citadas se adelantarán mediante el uso de herramientas tecnológicas, y para acceder a la diligencia, se hará mediante el siguiente link:

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias-virtuales>

VIGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Sur:

- 21.1.** Fijar en las oficinas de la **INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización que contenga el nombre del promotor, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- 21.2.** Comunicar al representante legal con funciones de promotor(a) designado la asignación de este encargo, de acuerdo con el protocolo señalado en el Parágrafo Cuarto del artículo 50 de la Resolución Única No. 100-013381 de 2023, modificado por la Resolución 100-009025 del 19 de agosto de 2025.
- 21.3.** Proceder con la posesión del promotor(a) de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución 100-009025 de 19 de agosto de 2025 que modificó la sección 10 de la resolución única 100-013381 de 2023.
- 21.4.** Remitir copia de esta providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
- 21.5.** Expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

21.6. Crear el número de expediente **76001919610126620121047**, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.

21.7. Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

VIGÉSIMO SEGUNDO. ADVERTIR que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

VIGÉSIMO TERCERO. ADVERTIR a las partes que le corresponde conocer como Juez del presente trámite a la **INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Janeth Mireya Cruz Gutiérrez
Intendente Regional de la Zona Sur

TRD: ACTUACIONES

Rad.
2026-01-674396